



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de ley

Modificación - Ley de Impuesto a las Ganancias

Exención Personal Sanitario y Recolectores de Residuos

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

Artículo 1º.- Sustitúyese el Art. 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019) por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, por los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud (pública y privada) y por los recolectores de residuos.

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con motivo de la pandemia de COVID 19, la N° 27.549 (B.O. 8/06/2020) introdujo un sistema de exenciones transitorias en relación al Impuesto a las Ganancias con destino específico. Esta ley tuvo como antecedentes distintas iniciativas presentadas en ésta Cámara, entre ellas, el proyecto de ley de mi autoría, con el acompañamiento de la diputada Melina Aída Delu y Hernán Pérez Araujo, que tramitó como Expte. N° 1271-D-2020.

Conforme surge del Art. 1° de la ley N° 27.549 quedaron exentas del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada, recolectores de residuos domiciliarios y de residuos patogénicos - entre otros-, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

También la Ley N° 27.617 (B-O. 21/04/2021), entre otros aspectos, estableció la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2021 de las disposiciones del Art. 1° de la Ley N° 27.549 de Beneficios Especiales.

A través del proyecto de Ley de mi autoría que tramitó como Expte. 3499-D-2021, se propuso la prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia de estas exenciones impositivas, que formó parte del debate que dio lugar a la sanción de la Ley N° 27.617.

Los tiempos legislativos, hicieron que al momento de la publicación de la Ley N° 27.617 (B.O. 21/04/2021), el Poder Ejecutivo ya había dictado el Decreto N° 167/2021 (B.O. 11/03/2021) por el cual se dispuso la prorrogar



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 (B.O. 12/03/2020).

Sin perjuicio que la pandemia aún no ha sido superada, lo cierto es que consideramos que las particularidades de estos servicios, amerita que la exención impositiva se mantenga más allá de la emergencia sanitaria por Covid 19, en la medida que tanto el ejercicio profesional de los médicos y de los enfermeros, aún en tiempos ordinarios, reviste un carácter esencial para la comunidad.

Estas profesiones cuyo valor en juego es la salud pública, requieren de un mayor grado de responsabilidad y entrega personal, pues las demandas de salud no tienen horario fijo y a los profesionales muchas veces se les presentan casos de emergencias durante el desempeño de sus guardias, de por sí sacrificadas.

Dispensar cuidados de calidad es una función primordial dentro del ámbito de la prestación médica y los servicios de guardia deben ser debidamente recompensados ya sea a través de una remuneración justa, como así también por exenciones impositivas que, como en este caso, se propician.

Actualmente el Art. 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. por Decreto 824/2019) dispone: “Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen: Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales”.

Es decir, en la actualidad ya se encuentran vigentes este tipo de beneficios en función de la distribución territorial, pues se aplica a actividades específicas desarrolladas en zonas sanitarias desfavorables.

El proyecto tiene por finalidad otorgar el beneficio de exención impositiva específica con carácter general y permanente, igualando a todos los prestadores de estos servicios esenciales sin diferenciar la territorialidad.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Por otro lado, la implementación de este tipo de beneficios no traería aparejada una merma en los ingresos públicos, pues el sistema de exenciones en estos rubros ya se viene implementando desde el año 2020 dentro del marco de la emergencia.

Por las razones expuestas y a fin de plasmar legislativamente un merecido reconocimiento a estas prestaciones específicas de servicios esenciales, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.